

La Junta funcionará en Pleno y en Comisiones Permanentes de cada nivel educativo, designadas por el Pleno, y si lo cree conveniente podrá desconcentrar funciones en los órganos periféricos que, al efecto, puedan constituirse dentro de un determinado ámbito territorial.

Tercera.—Los Centros señalados en la cláusula primera y los que en el futuro puedan promoverse para ser sometidos al presente Convenio se regirán, en principio, por las normas generales de los Centros estatales de su respectivo nivel. Las enseñanzas de Educación General Básica serán gratuitas y las de Bachillerato estarán sometidas al régimen de tasas académicas que en cada momento esté vigente en este nivel. Tendrán prioridad para el acceso a los Centros estatales sometidos al presente Convenio los hijos del personal dependiente de cada uno de los Ejércitos que cumplan los requisitos de acceso a los correspondientes niveles y de permanencia en los mismos establecidos por las disposiciones vigentes con carácter general.

Cuarta.—Los Directores de los Institutos Nacionales de Bachillerato y de los Colegios Nacionales de Educación General Básica serán propuestos al Ministerio de Educación y Ciencia, de entre los Catedráticos y Profesores de los mismos, por la Junta de Promoción Educativa.

Las plazas de personal docente de los Centros sometidos al presente Convenio se cubrirán mediante Comisiones de servicio por un plazo máximo de seis años, que el Ministerio de Educación y Ciencia asignará, a propuesta de la Junta de Promoción Educativa, a funcionarios de carrera pertenecientes a los Cuerpos de Catedráticos o de Profesores Agregados, si se trata de Institutos Nacionales de Bachillerato y al de Profesores de Educación General Básica, si se trata de Colegios Nacionales o Centros de Educación Prescolar.

Cuando las plazas de profesorado de estos Centros hayan de ser cubiertas por personal interino o contratado, se formularán las oportunas propuestas de nombramiento o contratación también a través de la Junta de Promoción Educativa. Este personal podrá ser sustituido, con arreglo a la legislación vigente, por personal de carrera en comisión de servicio, siempre a propuesta de la Junta. En todo caso, los Profesores propuestos deberán reunir los requisitos personales exigidos por la legislación vigente para el desempeño de la función docente en los respectivos niveles, comprometiéndose a cumplir las bases educativas establecidas en sus Centros por Acción Social del Ministerio de Defensa.

Quinta.—Los gastos de personal docente de estos Centros serán imputados a los créditos que a tal efecto figuran en el Presupuesto General del Ministerio de Educación y Ciencia. Igualmente se imputarán a los créditos de este Departamento los gastos de actividades docentes y complementarias y comunicaciones, así como el mobiliario y material escolar, de conformidad con los módulos vigentes para los Centros estatales ordinarios.

El personal administrativo y subalterno de los Colegios Nacionales será nombrado y sufragado por los respectivos Ejércitos.

Sexta.—La formación religiosa de los alumnos escolarizados en estos Centros estará a cargo de Profesores, pertenecientes al personal de los Cuerpos de Capellanes Castrenses y que nombrará el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta del Vicario General Castrense. Dicha propuesta será cursada y tramitada a través de la Junta de Promoción Educativa.

Séptima.—Uno. Con carácter general, el Ministerio de Defensa participará en la extensión de la educación, facilitando toda clase de ayuda dentro de sus posibilidades, especialmente en materia de los solares necesarios para la construcción de los Centros de todos los niveles o grados, excepto los universitarios, que se consideren convenientes por ambos Ministerios, de acuerdo con la programación educativa y las necesidades de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.

Dos. Las propuestas de construcción de estos Centros, que corresponde al Ministerio de Defensa, deberán cursarse a través de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, a efectos de su integración en la planificación educativa general de la provincia. Con esta propuesta se acompañará la documentación acreditativa de la existencia y libre disponibilidad de los terrenos necesarios.

Tres. Aprobada la construcción, ampliación o adaptación de algún Centro, corresponderá al Ministerio de Educación y Ciencia la realización de las obras y su equipamiento.

Octava.—Uno. Se regirá por el presente Convenio el funcionamiento de los Centros detallados en la cláusula primera, a partir del curso mil novecientos setenta y ocho/setenta y nueve. Para los que en el futuro puedan promoverse para ser sometidos a este Convenio, el Ministerio de Educación y Ciencia fijará en cada caso el comienzo del régimen especial.

Dos. Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Junta de Promoción Educativa, según los términos del presente Convenio, la Inspección Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia, en sus niveles respectivos, asumirá las mismas competencias y ejercerá las mismas funciones en estos Centros que las que corresponden en los demás Centros estatales.

Novena.—Por el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Educación y Ciencia se dictarán las disposiciones y medidas necesarias para la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en el presente Convenio.

16719

REAL DECRETO 1500/1978, de 23 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Alfonso X el Sabio a los señores que se mencionan.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Miguel Allue Escudero, don Antonio Hernández Gil, don Salvador de Madariaga Rojo, don Valentín Matilla Gómez, don Gabriel Sánchez de la Cuesta y Gutiérrez, don José Joaquín Sancho Dronza y don Angel Verdasco García,

Vengo en concederles la Gran Cruz de la Orden de Alfonso X el Sabio.

Dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,  
INIGO CAVERO LATAILLADE

## MINISTERIO DE TRABAJO

16720

ORDEN de 4 de mayo de 1978 por la que se inscriben en el Registro Oficial a las Cooperativas que se citan.

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones transitorias de la Ley 52/1974, de 19 de diciembre, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º, 7.º y 8.º de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942, y 27 del Reglamento para su aplicación en 13 de agosto de 1971, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas y Empresas Comunitarias:

### Cooperativas del Campo

- Sociedad Cooperativa «Pinabla», de Purchena (Almería).
- Sociedad Cooperativa «San Adriano», de Lavio-Salas (Asturias).
- Sociedad Cooperativa «Río Burlalo», de Santa Amalia (Badajoz).
- Sociedad Cooperativa de Explotación y Trabajo Comunitario de la Tierra de «Cánovas», de Albal (Valencia).
- Sociedad Cooperativa «Val Do Dubra», de Bembibre-Valle del Dubra (La Coruña).
- Sociedad Cooperativa del Campo Ganadera «Parapanda», de Illora (Granada).
- Sociedad Cooperativa Agrícola «Ribega», de Andosilla (Navarra).
- Sociedad Cooperativa «La Armuña», de Arcediano (Salamanca).
- Sociedad Cooperativa «Cristo del Humilladero», de Bocacera (Salamanca).
- Sociedad Cooperativa «San Isidro», de Cabrillas (Salamanca).
- Sociedad Cooperativa «Las Dueñas», de Los Palacios (Sevilla).
- Sociedad Cooperativa del Campo «Santa Bárbara», de Conud (Teruel).
- Sociedad Cooperativa Agrícola y Caja Rural, de Bétera (Valencia).

### Cooperativas de Consumo

- Sociedad Cooperativa de Enseñanza «Montserrat», de Esparraguera (Barcelona).
- «Clave» Sociedad Cooperativa, de Tiana (Barcelona).
- Sociedad Cooperativa «San Isidro Labrador», de Las Mesas (Cuenca).
- Sociedad Cooperativa de Consumo «Conhispa», de Madrid.
- Sociedad Cooperativa «Aran», de Yurre (Vizcaya).
- «Zorroza» Sociedad Cooperativa de Consumo, de Bilbao (Vizcaya).

### Cooperativas Industriales

- Sociedad Cooperativa de Producción Teatral «Denok», de Vitoria (Alava).
- Sociedad Cooperativa Industrial de Alimentación «Inacoop», de Elda (Alicante).
- Centro Docente «Jesús Obrero S. Coop.», de Cerro de Reyes (Badajoz).
- Sociedad Cooperativa de la Asociación Barcelonesa de Empleados y Autopatronos taxistas, de Barcelona.
- Sociedad Cooperativa de Obras «Sabadellens», de Sabadell (Barcelona).